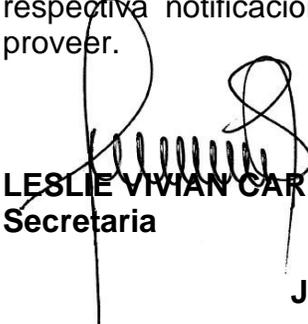


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cuatro (4) de agosto de 2020. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual solicita que el Juzgado realice la respectiva notificación al demandado a un número de WhatsApp. Para proveer.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

(R)

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ÁNGELA PATRICIA OSORIO DE LA PAVA
Demandado: DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Radicado: 2019-00447

Vista la constancia secretaria que antecede, no se accede a la petición del Apoderado de la parte demandante en el sentido de que sea el Despacho quien notifique de la demanda al señor DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ, pues si bien es cierto que el art. 8 del Decreto 806 de 2020, autoriza la utilización de cualquier medio electrónico de envío de datos para notificar personalmente la contra parte, es deber del abogado y no del Juzgado hacerlo, ya que el abogado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que dicho medio de comunicación electrónico es el utilizado por la contraparte, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Ahora, una vez hecho lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la parte demandada señor DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo

317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria